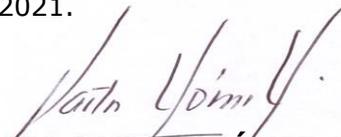


CONSTANCIA: Julio 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Entrega notificación: 17 de junio de 2021
- Notificación personal: 21 de septiembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 22 de junio al 21 de julio de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 26 y 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18 y 20 de julio de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 203
Radicado No. 2021-00148

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda al señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto **el día martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Acta de audiencia proferida el día 16 de mayo de 2018 por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito proferida dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria con radicado 2017-00350; **2)** Escrito de denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria, formulada por la señora ANA MARÍA MORA REYES en contra de JUAN DAVID REINOSA GIRALDO; **3)** Registro civil de nacimiento de E.R.M.; **3)** Cédula de ciudadanía de JUAN DAVID REINOSA GIRALDO; **4)** Relación de pago de cuotas alimentarias expedida de la plataforma del Banco Agrario de Colombia; **5)** Información de afiliación al SGSSS del señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO.

Testimonial por línea materna: Se decreta el testimonio de los siguientes familiares por la línea materna de la menor E.R.M.: MARÍA NIDIA REYES CUARTAS, abuela y ALEXANDRA MORA REYES, tía.

Testimonial por línea paterna: Se dispone el testimonio de los siguientes familiares por la línea materna de la menor E.R.M.: NATALIA REINOSA GIRALDO, tía y LUIS ALFONSO REINOSA VILLA, abuelo.

Testimonial de terceros: Se ordena la recepción del testimonio de ORFA NELLY PERALTA YANGUMA y LUISA FERNANDA CASTAÑO MARÍN.

Parte demandada:

Dentro del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, guardó silencio.

De oficio: Se ordena el interrogatorio de parte de los señores ANA MARÍA MORA REYES y JUAN DAVID REINOSA GIRALDO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA